Tarquino & Asociados
Firma de Abogados
(+57) 311 871 8602 - (+57) 311 8718602

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yopal-Casanare.
E.S.D.

Ref.:	**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**
Asunto**:**	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	850014003002-2021-00573-00

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES:	
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO:	CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO.
DEMANDADA:	GLADYS MOJICA SANTANA.
APODERADO:	LUIS FRANCISCO TARQUINO RINCÒN.

PRESENTACIÓN FORMAL

Yo, **LUIS FRANCISCO TARQUINO RINCÓN,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Yopal (Cas), identificado con la C.C. No. 1.116.665.978 de Trinidad (Cas), abogado en ejercicio en virtud de la Tarjeta Prov. No. 28.876 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demanda **GLADYS MOJICA SANTANA**, según mandato judicial que adjunto, por medio del presente y con todo respeto me dirijo ante su Despacho en el asunto de la referencia, a fin de interponer Recurso de Reposición en subsidio apelación al superior funcional en contra de la providencia emitida por su Despacho notificada en estado el día catorce (14) de septiembre de la presente anualidad en los siguientes términos:

PETICIÓN.

De manera muy atenta, manifiesto a usted que en virtud de los artículos 318 al 322 del CGP, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal, contra la providencia de fecha CATORCE (14) de septiembre de 2022, a través de la cual este despacho decretó seguir adelante la ejecución a favor del extremo activo, teniendo como notificada a la señora GLADYS MOJICA SANTANA desde el primero (01) de agosto de 2022.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Solicito muy respetuosamente se revoque el Auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2022, mediante el cual se tuvo por notificada personalmente a la señora GLADYS MOJICA SANTANA, al tenor de lo expuesto en el art. 291 del C.G.P., y se ordenó seguir adelante con la ejecución, condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada, de acuerdo con los siguientes argumentos:

Mediante auto calendado del catorce (14) de septiembre de 2022, notificado en estado del dieciséis (16) de septiembre de 2022, el despacho ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, al considerar que de acuerdo con el archivo numero catorce (14) denominado “14AllegaNotificacionPersonal10-08-2022” por medio del cual el apoderado judicial del ejecutante aporta el trámite de la notificación personal, suministrando el certificado de entrega y las devoluciones de las notificaciones, además del cotejo a la citación escrita, por lo que tiene para todos los fines procesales pertinentes que la demandada GLADYS MOJICA SANTANA, fue notificada personalmente el primero (01) de agosto de 2022 del mandamiento de pago librado en su contra, quien transcurrido el término de traslado para ejercer el derecho de contradicción que le asiste, no propuso medios exceptivos.

Así las cosas, en garantía del cumplimiento de lo ordenado por el legislador en el Art. 291 y 292 del C.G.P., y de acuerdo al pronunciamiento de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela; solicitó de manera muy atenta se revoque la providencia mencionada y se decrete la nulidad de las actuaciones por INDEBIDA NOTIFICACIÓN dentro del proceso ejecutivo con Garantia Real, toda vez que las notificaciones adelantadas por la parte actora en el proceso, presentan diferentes irregularidades procesales, que derivaron en el auto mencionado, pues una vez realizado el análisis de la notificación efectuada, se evidencia que la parte demandante se remite únicamente a realizar el envío de la notificación personal conforme al art. 291 del Código General del Proceso, ***"medida primaria de conocimiento del proceso para el demandado. La notificación personal aparece como el procedimiento por excelencia para conocer de una actuación debido a que es el instrumento primordial para la materialización del principio de publicidad como lo sostiene la Corte Constitucional en sentencia C-783 de 2004"*** notificación que va acompañada únicamente de escrito de mera comunicación, sin que se evidencie que se adjuntan documentos tales como demanda, anexos y providencias a notificar.

Como segunda medida el accionante tenía la obligación de acudir al envío de la notificación por aviso del art. 292 del CGP, la cual debia de ir acompañada de la demanda, anexos y providencia a notificar, sin embargo se evidencia que el apoderado de la parte demandante omite realizar el envío de esta notificación, impidiendo de esta manera que mi prohijada hiciera uso de su derecho de contradicción y defensa judicial.

Adicionalmente, la C.S.J. indica que haciendo un estudio al C.G.P. y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en los cuales se puso en funcionamiento real el uso de las TICS en la justicia, y con el fin de unificar criterios en materia de notificaciones judiciales en la práctica procesal, determina que las normas dictadas en los art. 291, 292 y 91 del CGP permitirían a las partes dar a conocer las siguientes[1]:

1. de la existencia del proceso;
2. del contenido del auto de apertura o que lo llamó a juicio; y,
3. de la demanda y de sus anexos.

Con la documentación arrimada el Despacho, se tiene por notificada a la demandada, sin embargo es de resaltar que la parte activa de la litis no cumple el lleno de los requisitos exigidos para la notificación de manera completa de la parte ejecutada, pues omitió la realización de la notificación por aviso contemplada en el art. 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 5° y 6° del artículo 291 del Código General del Proceso, que expresan:

> "*5. **Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresa la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquél y el empleado que haga la notificación.** Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta*
>
> *6. Cuando el citado **no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso**.*" (Negrilla del suscrito).
>
> Siendo así que el artículo 292 *ibidem*, señala que la notificación por aviso que deberá ser acompañada con copia informal de la providencia que se notifica, cuando no comparezca el demandado. Por ende, es carga de la parte pasiva de la litis efectuar la notificación por aviso cuando se configure esta situación fáctica, aspecto esencial que

[1] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia* SC948-2022*, Radicación n° 11001-02-03-000-2022-01944-00, veintisiete (29) de junio de dos mil veintidós (2022). M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.*

no fue acatado y ejecutado por el apoderado judicial del demandante, pese a efectuarse la notificación personal nunca se efectuó la notificación por aviso.

"***Artículo 292 Código General del Proceso***

…Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, ***se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino****.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica**.**"[2]

Los ritualismos expresados en el Código no fueron efectuados por la parte activa en menoscabo de los derechos de mi prohijada, pues si bien es cierto se evidencia que la Notificación por Aviso carece del requisito exigido de "***deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*****."** Por lo tanto, no se cumple a cabalidad con la debida notificación y como consecuencia, no se garantiza el Derecho constitucional al debido proceso.

Es por este motivo que no comparto la posición adoptada por el Despacho y me permito solicitar se revoque el auto mencionado y se permita dar notificada a mi cliente en debida forma y otorgar los términos de ley para ejercer su derecho de defensa y contradicción en aras de evitar una vulneración del derecho al debido proceso..

PETICIONES

PRIMERA: Solicito se revoque el Auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2022, mediante el cual se tuvo por notificada personalmente a la señora **GLADYS MOJICA SANTANA**, al tenor de lo expuesto en el art. 291 del C.G.P., y se ordenó seguir adelante con la ejecución, condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: Solicito señor Juez que en consecuencia de lo anterior, se tenga notificado por conducta concluyente a la señora **GLADYS MOJICA SANTANA** y se ordene correr traslado de la demanda y las providencias a notificar en debida forma, para que mi prohijada ejerza su derecho de defensa y contradicción.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 317 N°1 inciso 2, artículo 319 al 322 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes según el caso en concreto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor Juez se tengan como pruebas las que reposan dentro del expediente digitadas.

COMPETENCIA

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal por ser quien conoce del presente proceso y el Juez civil del Circuito de Yopal – Reparto es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal.

[2] Sala de Casación Civil en sentencia STC21457-2017, Radicación n.° 11001-02-03-000-2017-03415-00, siendo Magistrada Ponente la Dra. M.P MARGARITA CABELLO BLANCO, de fecha 14 de diciembre de 2017.

NOTIFICACIONES:

APODERADO Y DEMANDADO: El suscrito apoderado y mi poderdante en la calle 7- No 21- 02-14-16- Piso 2 Apto 204 Barrio el Centro de Yopal o a la dirección electrónica tarquinoabogadosyasociados@gmail.com y tarquinojuridicofinanciero@gmail.com, CEL: 310- 3261-218 – 311-8-71-86-02.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA: Avenida El Dorado 68B-31 P1 de Bogota D.C.. Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Calle 25 N° 11 - 29 de la Ciudad de Yopal - Casanare. Email: abogadocambancolombia@hotmail.com Teléfono: 6332837.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

LUIS FRANCISCO TARQUINO RINCÒN
C.C. 1.116.665.978 de Trinidad Casanare
T.P. 28.876 del C.S. de la Judicatura

RAD: 850014003002-2021-00562-00 DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A DEMANDADO: YASMIN ROCIO MENDOZA NIÑO Y OTRO. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN.

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 15:50

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE.
E.S.D

RAD: 850014003002-2021-00562-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: YASMIN ROCIO MENDOZA NIÑO Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial especial para el presente asunto de la entidad demandante, me permito presentar recurso de reposición, en contra del auto de fecha 29 de septiembre de la presente anualidad, en los siguientes términos:

Procedencia del recurso de reposición:

El artículo 318 del código general del proceso expresa que "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Del recurso:

Mediante el auto notificado por estado el día 29 de septiembre de 2022, el despacho no valida las constancias de la notificación electrónica, realizada a la demanda Mendoza Niño, toda vez que: "*… no hay certeza*

que al mensaje de datos se hubiere adjuntado el archivo digital contentivo de la demanda, anexos y del mandamiento de pago…".

Pero una vez revisado por parte del suscrito la notificación enviada a la demandada Yasmin Roció Mendoza Niño, se puede evidenciar que en el folio tres (3) de la certificación expedida por Servientrega del acuse de recibido de la notificación, **se encuentran los anexos que el despacho echa de menos**, como lo son, la demanda, el poder, el contrato leasing base de la acción y el auto que libro mandamiento de pago, cumpliendo así los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022, en su artículo 8º, y que el juzgado exige cumplir por parte del suscrito.

Tanto así, que la certificación expedida por Servientrega señala que la demandada Mendoza Niño, **DESCARGO** los precitados anexos y demanda, que le fueron notificados mediante mensaje de datos y que el despacho echa de menos, visible esto a reglón seguido de la información que se le envió anexa a la demandada.

Es por lo anterior, que está claramente demostrado, que se anexaron tales documentos, en concordancia con la norma precitada, por lo que las notificaciones están entregadas en debida forma y la demandada de la referencia, guardo silencio en el término del traslado de esta.

Igualmente, en relación con el numeral segundo del auto, objeto de reproche, me permito manifestarle al despacho, que ya se realizó la gestión de notificación del demandado Mendoza López, y que la misma fue infructuosa, razón por la cual se radico memorial el día 29 de septiembre de 2022, solicitando la respectiva notificación mediante, la inclusión del precitado demandado en el registro nacional de emplazados.

PETICIÓN.

Se sirva revocar el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, ya que la demanda Yasmin Roció Mendoza Niño se encuentra notificado, por los motivos anteriormente expuestos.

Cordialmente

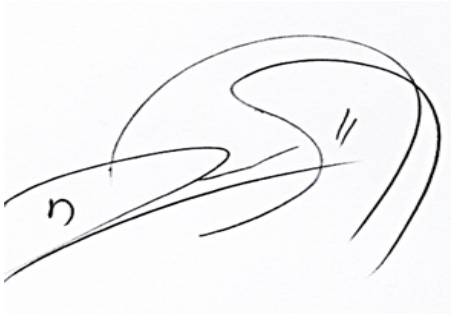

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.
C.C 80.110.979 DE BTA.
T.P 201.657 DEL C.S.J
Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comité de Ganaderos.
(8) 662 62 96 - 313 383 30 79
Villavicencio. Meta.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **LIDA MARIA CALDERON BUITRAGO**
RADICADO: **85001-4003-002-2019-01199-00**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte de demandante, encontrándome en término, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN,** ante su despacho, contra la providencia de fecha 14 de septiembre de 2022, notificada por estado el día 16 de septiembre de 2022, por medio de la cual el despacho NO ACEPTA la sustitución de poder otorgada a la suscrita, se ABSTIENE de dar trámite a los memoriales de notificación e impulsos allegados, y REQUIERE para notificar en el término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito.

I. PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 que NO ACEPTA la sustitución de poder otorgada a la suscrita.

2. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** A V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS representada por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada de la parte demandante.

3. **TENER POR NOTIFICADA** a la demanda, conforme la certificación de notificación electrónica realizada el día 06 de noviembre de 2020 y allegada en debida forma a su despacho.

4. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de esta, de acuerdo con los siguientes argumentos:

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Luego de dos años de su radicación, el despacho decide NO TENER EN CUENTA la sustitución de poder allegada desde el 2020, conferida por el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Áviles como representante legal judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN**

COBRANZAS S.A. – AECSA a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS** representada judicialmente por Diana Marcela Ojeda Herrera, señalando que, de acuerdo con la Escritura No 375 del 20 de febrero de 2018, el mismo no se encuentra facultado para ello.

El artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reglamenta la figura del derecho de postulación así:

> "***Art. 160. Derecho de postulación.*** *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación o particular efectuada en acto administrativo*".

Dicha prerrogativa, de cierta manera impone (por regla general) que el acceso a la administración de justicia se dé bajo el cumplimiento de dos premisas:

1. Mediante abogado debidamente inscrito
2. Que no posea inhabilidades

Ahora bien, pasa por alto el despacho lo establecido en inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual ordena:

> ***"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.*** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*
>
> *Igualmente* ***podrá otorgarse poder a una persona jurídica*** *cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos.* ***En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.*** *Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso (…)"* (negrita y subraya son nuestras)

Al respecto, el Tribunal Administrativo de Boyacá, en sentencia del 2013[1] consideró que:

> *"Aun cuando el poder no haya sido conferido de manera expresa al abogado sino a la persona jurídica, debe valer el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y de acceso a la administración de justicia*
>
> *Esto significa que, aun cuando el poder no haya sido conferido de manera expresa al abogado, para este caso, debe valer el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 C.P) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 ib)"*

[1] Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No 1. Sentencia del 19 de septiembre de 2013, Rad. 2013-00109 Mag. Ponente: Dr. Fabio Iván Afanador García

En cumplimiento a lo reglado, teniendo en cuenta que la calidad de representante legal que posee el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Áviles sobre la Sociedad AECSA -endosataria- se encuentra **debidamente acreditada** conforme Certificado de Existencia y Representación Legal allegado en su momento y en el que se encuentra actualmente vigente, se debe propender evitar que se configure un exceso ritual manifiesto por extremo rigor en la aplicación de las normas, y entenderse que para el caso concreto, acreditada la calidad en la que actúa el Dr. Cárdenas, como se mencionó anteriormente, debe prevalecer lo sustancial sobre lo formal, y garantizar el acceso a la justicia por parte de mi representada, más aún cuando el poder aportado cumple con los requisitos formales que exige la norma para su validez.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y 75 del Código General del Procesal, artículo 160 CPACA, Sentencia del 19 de septiembre de 2013 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

PRUEBAS

- Las que obren dentro del expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de AECSA vigente

Agradezco su atención y oportuna gestión.

Cordialmente,

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.
R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.
C.C. 40.189.830 de Villavicencio.
T.P. No.180.112 del C.S. de la J.
NIT. 901.228.355-8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AECSA S.A
Sigla: AECSA
Nit: 830.059.718-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00940051
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 1999
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director.contabilidad@aecsa.com.co
Teléfono comercial 1: 2871144
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas No. 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@aecsa.co
Teléfono para notificación 1: 2871144

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

notificacionesprometeo2@aecsa.co
notificacionesprometeo@aecsa.co
insolvencias.juridico@aecsa.co
notificacioneslaborales@aecsa.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4615 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., de 27 de julio de 2007, inscrita el 30 de julio de 2007, bajo el número 1147806 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007, con el No. 01147806 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

Por Escritura Pública No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2011, con el No. 01532936 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

Por Escritura Pública No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 02406894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. a AECSA..

Por Escritura Pública No. 1895 del 18 de junio de 2019 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No. 02479488 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA. a AECSA S.A.

Por Escritura Pública No. 2789 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2019, inscrita el 26 de Agosto de 2019 bajo el número 02499288 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: AECSA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2071.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el desarrollo de las actividades que a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo, compra y venta de licencias de software para la prestación de servidos de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 10.La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas Superintendencia Financiera de Colombia. 11.Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 12.Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normatividad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 13. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 14. El conformar consorcios o uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su giro sean diferentes. 15. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, industriales, o de servicios. 16.La asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 17.Selección y contratación de personal y administración de Nomina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 18. Asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 19. Asesoría en el área de sistemas y computación, incluida la programación y desarrollo de Software de cobranzas. 20. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 21. El suministro de equipos de oficina y papelería. 22. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 23. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 24. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 25. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones. 26. Exportar sus servicios de Contac center, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 27. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Jurica. 28. Participar con capital en sociedades extranjeras. 29. Participar en fondos fiduciarios. 30. Podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 31. Podrá adquirir mediante compra, igualmente vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a otro título tipo de bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 32. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerados como un todo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 33. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por las razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan

obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, a menos que la Asamblea General de Accionistas lo decida con el voto favorable que represente la mayoría necesaria para las reformas estatutarias. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías en favor de terceros o ser codeudores, avalistas o fiadores de un tercero diferentes de las exigidas a la propia sociedad por el sector financiero; sin la previa autorización de que aquí se trata por parte de la Asamblea de Accionistas, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad tendrá un nivel directivo conformado de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Presidente Ejecutivo y un Presidente. b) Rango II conformado por un Vicepresidente Corporativo, vicepresidente de innovación y Vicepresidente de Operaciones. c) Rango III conformado por un Gerente General quien tendrá un (1) suplente, un Gerente Administrativo y Financiero quien tendrá un (1) suplente y dos Gerentes Jurídicos quienes tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente. Los directivos designados en el nivel directivo rango I ejercerán de manera preferente la Representación Legal de sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cumplir las siguientes funciones a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Realizar los nombramientos, la remoción y aceptación de renuncias de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración; así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel General, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarle sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad y de ser

---

informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad dentó de los límites establecidos; f) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; g) Podrán ejecutar actos, operaciones o contratos cuya disposición en cuantía no exceda de Tres Mil Quinientos (3.500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto; h) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. i) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les solicite de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; l) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio m)Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; n) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la p) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; q) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o

---

por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a Los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (Ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (y) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los directivos designados en el nivel directivo rango II Vicepresidente Corporativo, Vicepresidente de Innovación y Vicepresidente de Operaciones, ejercerán la Representación Legal de la sociedad. Parágrafo 1. Período. - Los funcionarios del nivel directivo rango II serán designados de manera directa por la Asamblea de Accionistas para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. No tendrán suplentes personales. Parágrafo 2. Funciones. - Cumplirán las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante la Junta Directiva, Presidencias, terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Proponer a las Presidencias y Junta Directiva nuevos cargos, comités, dependencias y empleos que juzguen necesarios para la buena marcha de la sociedad exclusivamente en el área de responsabilidad y estructura organizacional que se le haya asignado; para su aprobación y/o ratificación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Presidencia, y/o Junta Directiva. c) Podrán realizar todas las operaciones que tenga por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Mil (1.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de las Presidencias, Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de la sociedad de acuerdo con los topes autorizados en este estatuto. d) Transigir y comprometer a la

sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y no excedan los topes y facultades establecidas. e) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso. f) Girar, otorgar, endosar, aceptar, y avalar toda clase de títulos valores buyo monto se encuentre dentro de sus facultades y autorizaciones. g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y de la Presidencia; h) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar cuando lo requiera a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, informe de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses, inversiones en el exterior y a suministrar todos los datos e informaciones necesarias. j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a las Presidencias y Junta Directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular., k) Presentar a las Presidencias para consolidación y aprobación el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva y de Asamblea General; l) Llevar a cabo el plan estratégico a través de las operaciones de supervisión, desarrollo de roles funcionales y la asignación de responsabilidades a los empleados que dependen de cada Vicepresidencia; m) Las demás que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. n) En el desempeño de sus tareas lo Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (II) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o

---

sus órganos de administración. Los funcionarios del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva de la sociedad previa selección y presentación de los candidatos finales por parte de las Presidencias de la sociedad. El directivo designado en el nivel directivo rango III en el rango de Gerente General ejercerá de manera directa la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III, serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. - Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes. a) Sera el administrador directo y responsable de los negocios sociales; b) Tendrá el uso de la denominación social; c) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la sociedad y para asignarles su remuneración previa determinación y creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias: d) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos. e) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Quinientos (500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización escrita de las Presidencias y/o Vicepresidencias de la sociedad de acuerdo con los montos autorizados para cada nivel. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles bajo los mismos topes referenciados f) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones. g) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; h) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los

---

negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; n) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación el informe de gestión y los Estados Financieros y la rendición de cuentas que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. o) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Empleados - Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias estarán subordinadas a la Gerencia General, Gerente Administrativo y Financiero: Los directivos designados en el nivel directivo rango III ser un (1) Gerente Administrativo y Financiero quien ejercerá la Representación legal de la sociedad en el orden administrativo; tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 3; Funciones y facultades - Las facultades de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representantes Legales y/o su suplente del nivel directivo III en el cargo de Gerente Administrativo y Financiero tendrán las siguientes funciones; a) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; b) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un mosto de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V). A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; h) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión, los Estados financieros y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. 1) firmar y presentar las declaraciones de impuestos nacionales y distritales de la Sociedad, así como las relacionadas con: formularios de la Superintendencia de Sociedades, requerimientos de la DIAN, Secretarías de Hacienda a nivel Nacional, UGPP y cualquier entidad estatal solo para fines administrativos y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

financieros. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores, como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Gerentes Jurídicos: Los directivos designados en el nivel directivo rango III serán dos (2) Gerentes Jurídicos quiénes ejercerán la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente, quienes los remplazaran en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones de los Gerentes Jurídicos Principales salvo las facultades conferidas en los literales d), e), g) e i), señaladas en el Parágrafo 1 de este artículo, que serán funciones exclusivas de los titulares. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por Ja Junta

Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien 100 S.M.L.M.V salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de Ja sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; e) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; f) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; g) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; h) Ejecutar los decretos de Ja Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; i) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, Vicepresidencias y Presidencias, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a aprobación de la Asamblea General. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones,

---

crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Vicepresidente Corporativo	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Vicepresidente De Innovacion	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 000000079397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 000000022461911

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Juridico Suplente	Diana Esperanza Leon Lizarazo	C.C. No. 000000052008552
Gerente Juridico Suplente	Danyela Yasbleidy Reyes Gonzalez	C.C. No. 000001052381072

Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Quinto Renglon	Jorge Humberto Herrera Indaburu	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 81 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817686 del libro IX, se removió del cargo a Jorge Humberto Herrera Indaburu y dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333762 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Quinto Renglon	Jorge Humberto Herrera Indaburu	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 81 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817686 del libro IX, se removió del cargo a Jorge Humberto Herrera Indaburu y dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 70 del 12 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No. 02667568 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	S.G. CONSULTORÍA & GESTIÓN S.A.S	N.I.T. No. 000009008444371

Por Documento Privado del 25 de enero de 2022, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 02786346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Fernando Suarez Garcia	C.C. No. 000000019340938 T.P. No. 18271-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704026 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Tatiana Obregon Ulcunche	C.C. No. 000001032417574 T.P. No. 261694-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer

excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvención; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, -como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1895 del 18 de junio de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02479488 del 21 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8220
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 8291

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
Matrícula No.: 01329256
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 152.230.308.772
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47
Recibo No. AB22309718
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
A B O G A D O
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

REF.: PROCESO EJECUTIVO Número **85001 4003 002 2019 01021 00** DE **BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA.**

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, por medio del cual decreta el desistimiento tácito del proceso por los siguientes motivos:

1.- Argumenta el despacho que "atendiendo como ultima decisión datada el 17 de junio de 2021, por medio del cual se invalidó trámite de notificación y se dispuso realizar oficios para materialización medida cautelar, sin que a la fecha se haya logrado vinculación de la parte pasiva transcurriendo un lapso superior de un (1) año inactivo el proceso en secretaria. Es procedente la aplicación de la sanción procesal que contrae el C.G.P. Art. 317-2 lit.b."

2.- Al respecto me permito manifestar que el 02 de diciembre de 2021, a las 10:45 am; se envió vía email, memorial el cual me permito adjuntar copia y constancia de envío; en el cual se allega constancia de envió de notificación (Decreto 806 de 2020) y que hasta la fecha no se le ha dado trámite. Por lo tanto la actuación posterior era carga procesal del Juzgado y no de la parte actora y es la de dictar el auto ordenando continuar la ejecución y no hay actuación pendiente a cargo de la parte demandante.

Dicho lo anterior manifiesto que conforme al Art. 317 No. 2 lit. c)" *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".*

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente le solicito se revoque el auto recurrido y en su lugar se dicte auto ordenando seguir adelante la ejecución.

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C.No.17.314.307 de V/cio.
T.P.No.44.823 del C.S.J

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141,
Email: rajicla@hotmail.com
VILLAVICENCIO

RAD.2019 01021 00 BANCO PICHINCHA VS DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA-NOTIFICACION

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Jue 2/12/2021 10:45 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

BANCO PICHINCHA VS DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA-NOTIFICACION.pdf;

Buenos días: Respetuosamente envío memorial para su conocimiento y demás fines pertinentes, favor acusar recibido, muchas gracias
Att: Oficina Dr. Plazas

(Anexo 10 folios)

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
A B O G A D O
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO Radicado **85001 4003 002 2019 01021 00 DE BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA.**

En mi calidad de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que tal como lo ordena el fallo de la Corte Suprema de Justicia STC10417-2021 precisó "…que la sola recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el que acuse del recibido por parte del destinatario…" en otros términos …"se presumirá que el destinatario que ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcionó acuse de recibido…" esto es, la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

En este orden de ideas el demandado señor **DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA,** recibió el mensaje de datos al correo electrónico fern505@hotmail.com, en su bandeja de entrada el día 26 de agosto de 2021 a las 9:12 am; por lo que sin abrirlo o leerlo se entiende como notificado, razón por la cual no se requiere de emplazamiento.

Del Señor Juez,

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C.No.17.314.307 de V/cencío.
T.P.No.44.823 del C.S.J

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TEL:6626141, EMAIL: rajicla@hotmail.com

VILLAVICENCIO, META

enviado - 7/12/21

Gmail Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com>

(L) NOTIFICACIÓN DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 - PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA

Rafael Plazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com> 26 de agosto de 2021, 09:12
Para: fern505@hotmail.com

Buenas tardes Señor **DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA,** respetuosamente me permito enviar notificación personal (**Adjunto Notificación**) De conformidad con el artículo 291 del código General del Proceso y la modificación que realizó el Acto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, me permito comunicarle que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal; adelanta el proceso Ejecutivo No. 85001 4003 002 2019 01021 00 , en el cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 11 de noviembre de 2020 en su contra.

Adjunto notificación, traslado demanda con anexos, copia del memorial que subsana demanda y copia del mandamiento de pago.

Atentamente

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ
Abogado Externo
BANCO PICHINCHA S.A.
Teléfono: 6626141
Villavicencio, Meta

Remitente notificado con Mailtrack

4 archivos adjuntos

- **DIEGO FERNANDO SANCHEZ MEMORIAL SUBSANA DEMANDA 25 DE AGOSTO 2020.pdf** 197K
- **DIEGO FERNANDO SANCHEZ MANDAMIENTO DE PAGO.pdf** 393K
- **DIEGO FERNANDO SANCHEZ DEMANDA Y ANEXOS.pdf** 1367K
- **DIEGO SANCHEZ NOTIFICACION PERSONAL.pdf** 548K

Gmail

Rafael Piazas <notificacionjudicialrplazas@gmail.com>

(L) NOTIFICACIÓN DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 - PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io> 27 de agosto de 2021, 09:12
Responder a: fern505@hotmail.com
Para: notificacionjudicialrplazas@gmail.com

⚠ Tu email a fern505@hotmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H o 48H (desactivar)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL - DECRETO 806 DE 04.06.2020
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señor (a):
DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA
CALLE 28 No. 6-46
Email: fern505@hotmail.com
YOPAL - CASANARE

REF: EJECUTIVO
No. 85001 4003 002 2019 01021 00
DE BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA

Me permito comunicarle que en este juzgado se adelanta el proceso de la referencia, en el cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha de 11 de noviembre de 2020 en su contra.

De conformidad con lo establecido por el CG.P. y la modificación que realizó el del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art.8, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Para su conocimiento, el Juzgado 2 Civil Municipal de Yopal, está ubicado en la Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A y su correo electrónico es j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas para prevenir, mitigar y atender la propagación del virus Covid-19 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si requiere atención personalizada deberá escribir al correo electrónico del despacho j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos del proceso que se encuentra en esta notificación. Además se le hace saber que de acuerdo al Art. .3 del Decreto 806/2020, *"Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado"* Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo a estos correos: notificacionjudicialrplazas@gmail.com y rajicla@hotmail.com.

Se anexa auto y traslado de la demanda.

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C.No.17.314.307 de V/cencio.
T.P.No.44.823 del C.S.J

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTION
Yopal, Casanare, once (11) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

93.Referencia. Ejecutivo Singular- Mínima Cuantía-Nº-2019-01021-00. C-1
Demandante. BANCO PICHINCHA S.A. vs. Demandado. DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA.

ASUNTO

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por apoderado judicial de BANCO PICHICNHA S.A.. Identificada con Nit. 890.200.756-7, representado legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, quien se identifica con la C.C. No. 52.474.009 en contra de DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA. Identificado con la C.C. 74.752.421.

TRAMITE SURTIDO

Habiendo sido radicada demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A. el día 26 de septiembre de 2019 y asignada por reparto al Juzgado titular, en virtud de las medidas de descongestión fue remitido a este despacho el 10 de Junio de 2020 avocado su conocimiento mediante proveído de fecha 12 de Junio de 2020, la que es inadmitida mediante proveído de fecha 16 de julio de 2020. (fl.13), en el cual se le requiere para que:

- Adecúe los hechos y pretensiones así como el poder, a la literalidad del título base de ejecución.

2.- Vencido y dentro del término legal concedido, la activa presento escrito de subsanación y anexos (fls.14), ingresando así las diligencias al despacho para proveer respecto de su orden de pago o rechazo.

CONSIDERACIONES

1. Presentado escrito de subsanación dentro del término para efectos de dar cumplimiento a la carga procesal impuesta en auto de inadmisión, procederá del despacho a estudiar la demanda, en contenido y sus anexos, para proveer respecto de su ordena de pago o rechazo.

2.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en el pagaré No. Sin número, el que se le asigna tal mediante subsanación, indicando ser el 3209003, por valor de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($25.048.815), pagadero el 5 de febrero de 2019, el que a la fecha de presentación de la demanda se encuentra ya vencido.

3. Las pretensiones se concretan en la orden de librar mandamiento de pago por la suma antes descrita, por los intereses de mora que surjan hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y por las costas procesales.

4.- Como quiera que el título ejecutivo, con fundamento en el cual se interpone la presente demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y reúne los requisitos generales y especiales para iniciar un proceso ejecutivo, el cual ha de tramitarse según el procedimiento indicado para los procesos de mínima cuantía, se concluye la procedencia de admitir la demanda de la referencia, librando el mandamiento ejecutivo solicitado por BANCO PICHINCHA S.A.. Identificada con Nit. 890.200.756-7, representado legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, quien se identifica con la C.C. No. 52.474.009 en contra de DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA. Identificado con la C.C. 74.752.421.

El Juzgado Segundo Civil Municipal en descongestión de Yopal, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor BANCO PICHINCHA S.A.. Identificada con Nit. 890.200.756-7, representado legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, quien se identifica con la C.C. No. 52.474.009 en contra de DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA. Identificado con la C.C. 74.752.421., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($25.048.815) M/CTE por concepto de capital de la cuota de enero de 2019 contenido en el título valor-pagaré No 3209003.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito anteriormente, desde el 6 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la ejecutada DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA identificado con la 74.752.421, en el término de los cinco(5) días siguientes a la notificación del presente auto.(Art. 431 C.G.P.)

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 Y 301 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso, aplicando las normas especialísimas para el caso-ejecutivo de menor cuantía

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes mediante Estado No. 38 de fecha 1 DIC 2020 Hora: 07:00 a.m, publicado en la página web de la Rama Judicial. Desfijación: 1 DIC 2020 5:00 P.M.

ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR
Secretaria mpl/covid-19

envíado descong. Dra. Stella

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
Abogado
Universidad Externado de Colombia

RECIBIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL OFICINA JUDICIAL - YOPAL
FIRMA
26 SEP 2019
RECIBIDO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL (R)
E.------------------S.------------------D.

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Villavicencio, Abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación, según poder que anexo, de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. persona jurídica con domicilio en Bucaramanga y sucursal de Bogotá, Nit No. 890.200.756-7, representada por la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.474.009, obrando en su calidad de Representante Legal Judicial, lo que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente me permito presentar demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra del señor DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA, mayor de edad y vecino de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.752.421, para que se libre mandamiento de pago en su contra y a favor del BANCO PICHINCHA S.A., por las siguientes cantidades:

PRETENSIONES

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($25.048.815), por concepto de capital vencido del Pagare No. 3209003.

2.- Por el valor de los intereses moratorios desde el seis (06) de febrero de 2019 hasta el momento que se realice el pago, liquidados a la tasa máxima legal vigente al momento que se realice el pago, como lo dispone el Pagaré suscrito por el Deudor. La tasa máxima legal vigente a la fecha es del 28.98% efectivo anual.

3.- Que se condene al demandado, al pago de las costas y honorarios profesionales que se liquiden en su debida oportunidad.

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
Abogado
Universidad Externado de Colombia

ANEXOS

1.- Los documentos citados en el acápite de pruebas.

2.- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y el archivo del Juzgado en físico y en medio magnético.

3.- El poder.

4.- Solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

El demandado: Calle 28 No. 6-46 de Yopal, Casanare Email: fern505@hotmail.com

La demandante: En la Carrera 11 No. 92-09 de la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@pichicha.com.co

Junto con mi representada las recibiremos en el edificio Comité de Ganaderos, piso 9 Oficina 902 de la ciudad de Villavicencio. Email: rajicla@hotmail.com

Del señor Juez,

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C.No.17.314.307 de V/cio.
T.P.No.44.823 del C.S.J.

PAGARÉ
No. 3209003 25'048-B15 Fecha de Vencimiento 05/02/19

Yo (nosotros) Diego Fernando Sanchez Sanabria, mayor de edad, domiciliado(a) en Yopal, identificado(a) con ________ No. ________ obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto y/o ________, mayor de edad, domiciliado(a) en ________, identificado(a) con ________ No. ________ obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, me (nos) obligo(amos) a pagar el día 5 del mes de 02 del año 2019 ________ ( ) solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), o de quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Yopal, la suma de ________ ($25.048.815) moneda corriente. A partir de la fecha de este Pagaré y sin perjuicio de las acciones legales de la Entidad Acreedora, se causarán intereses de mora a la tasa del ________ por ciento (____%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este Pagaré, la Entidad Acreedora los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos)) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Así mismo, por medio del presente documento apoderamos y autorizamos de manera especial, expresa e irrevocable a la Entidad Acreedora, para que en mi (nuestro) nombre y representación contrate la gestión de cobranza que se haga necesaria en el evento de mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y por lo mismo, me (nos) obligo(amos) a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro que he (mos) sido informado(s) por la Entidad Acreedora sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto (amos) y que conozco (conocemos) los medios a través de los cuales puedo (podemos) consultar tales políticas, así como sus modificaciones. Igualmente, me (nos) obligamos a pagar todos los gastos e impuestos que causen por la suscripción de este título valor. En caso de muerte de los deudores, la Entidad Acreedora queda con el derecho de exigir la totalidad de las sumas adeudadas a uno cualquiera de los herederos sin necesidad de demandarlos a todos. De igual manera, autorizo(autorizamos) expresamente a la Entidad Acreedora para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea(poseamos) en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga(mos) en la Entidad Acreedora o en cualquier otra entidad financiera del Grupo financiero del que forma parte el BANCO PICHINCHA S.A., cualquier suma que llegare(mos) a adeudar a la Entidad Acreedora, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos, gastos de cobranza y cualquier otro gasto generado en relación o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por la Entidad Acreedora, el importe total o parcial de este título valor, y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con lo establecido en la legislación comercial vigente (artículos 626 y 780 del Código de Comercio) y demás normas que los aclaren, adicionen y/o modifiquen: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del capital de ésta o cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con la Entidad Acreedora, o por concepto de primas de seguros respecto al deudor (deudores) y bienes dados en garantía; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores o el no pago de los mismos por parte del deudor, codeudores o avalistas; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado cualquier tipo de proceso concursal, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, proceso de reorganización empresarial, liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que se presenten a la Entidad Acreedora; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el Acreedor; k) Cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; l) En el caso de personas jurídicas, si cambia de manera sustancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones; n) Si para la obtención del crédito y/o cualquiera de los servicios prestados por la Entidad Acreedora hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a la Entidad Acreedora o la entidad aseguradora; o) La entrega de títulos valores aceptados por el deudor y distintos al presente, respecto de los cuales se incumpla con el pago. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que se hiciere (hiciéremos) se imputará primero a los gastos, después a intereses y penalidades y por último a capital. Declaro (declaramos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. Acepto (amos) que el pago, constara en los registros sistematizados y comprobantes de la Entidad Acreedora. Expresamente declaro (amos) que las garantías que tengo (amos) constituidas o que constituya (mos) en el futuro conjunta o separadamente a favor de la Entidad Acreedora, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. Autorizo (amos) a la Entidad Acreedora para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de un tercero sin necesidad de notificación adicional, quién adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expedían a favor de la Entidad Acreedora en los términos del presente pagaré. **DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable a el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis (nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo a el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto (amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me (nos) comprometo (comprometemos) con la Entidad Acreedora a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

FIRMA DEUDOR: Diego Fernando Sanchez
Nombre: Diego Fernando Sanchez
Documento de Identificación: 74.752.421
Dirección (*): calle 22 No 6-46
Teléfono (*): 3212439699
(*) La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

HUELLA

FIRMA DEUDOR
Nombre
Documento de Identificación
Dirección (*)
Teléfono (*)

HUELLA

Ciudad, Fecha ________

Señores
BANCO PICHINCHA S.A.
La Ciudad.

REF.: AUTORIZACION PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo (nosotros) ________, mayor de edad, domiciliado(a) en ________, identificado(a) con ________ No. ________, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto y/o ________, mayor de edad, domiciliado(a) en ________, identificado(a) con ________ No. ________, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he(mos) otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(amos) o llegue (lleguemos) a deber a el BANCO PICHINCHA S.A. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía(nuestra) y si el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi(nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) El BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, [illegible] del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola [illegible] comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (es) no pague en todo o en parte, [illegible] es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el(a los) deudor(es), cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del(los) Deudor(es) o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego (llegamos) a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultada para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permita hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES: a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Datacrédito y de la Asociación bancaria y de Entidades Financieras, así como ante cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, y/o extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con la Entidad Acreedora y/o su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorro, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis(nuestras) relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vi[illegible] y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los a[illegible] 527 y ss. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. c) La presente autorización faculta no solo al BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y/o Datacrédito, o cualquier otra entidad encargada de[illegible] jo de datos comerciales, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que la mencionada Entidad Acreedora pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados p[illegible] ro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(comprometemos) con la Entidad Acreedora a[illegible] por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias em[illegible] por la Superintendencia Financiera de Colombia. e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. f) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que el BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación(es), me(nos) obligo(obligamos) a reconocer y pagar a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes en la Entidad sobre penalización de prepagos al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de la referida sanción.

FIRMA DEUDOR: Diego F Sanchez
Nombre: Diego Fernando Sanchez
Documento de Identificación: 74-752.421
Dirección (*): calle 22 No 6-46
Teléfono (*): 3212439699
(*) La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

HUELLA

FIRMA DEUDOR
Nombre
Documento de Identificación
Dirección (*)
Teléfono (*)

HUELLA

ESPACIO PARA LA FUERZA DE VENTAS

RESULTADO ENTREVISTA	OBSERVACIONES:
ACEPTADO [✓] RECHAZADO [ ]	

DECLARO que he confrontado las copias de los documentos anexos a esta solicitud con sus respectivos originales y que en cumplimiento de las disposiciones sobre adecuado conocimiento del cliente, he realizado la correspondiente entrevista personal al mismo. En la ciudad de Yopal, en la fecha de la presente solicitud y a la hora 4:30 am (X) pm ( ). Así mismo declaro que la tasa de interés remuneratorio indicada en el cuerpo de esta solicitud corresponde a la que yo personalmente informe al cliente.

FECHA RECEPCION DOCUMENTACION							
ANO				MES		DIA	
2	0	1	6	0	7	2	3

Yamile Serrito Roncancio — NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL Multiservicios ESP COM
C.C. 52.355.912 Bta — Martha Cecilia

CODIGO DIRECTOR:	CODIGO COORDINACION FUERZA DE VENTAS	CODIGO PUESTO DE TRABAJO
	51400	51082.

BANCO
PICHINCHA

MBC-2552-19

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (REPARTO)
E. S. D.

MONICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de BANCO PICHINCHA S.A., como consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bucaramanga, tal como lo acredito con el certificado existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a el Doctor(a) RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ mayor de edad y vecino(a) de Villavicencio abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17314307 de Ipiales y Tarjeta Profesional No. 44823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de BANCO PICHINCHA S.A., inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA, en contra de DIEGO FERNANDO SANCHEZ SANABRIA, mayor de edad, identificado(a) con cedula N° 74752421 A fin de recuperar las obligaciones obtenidas en el Pagare No . 3209003,

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez,

MONICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA
C.C. N° 52474009
Apoderada General
BANCO PICHINCHA S.A
Acepto,

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C. No. 17314307 Villavicencio
T.P. No. 44823del C.S.J

Realizo: Laura Katherine Lopez
Reviso y autorizo: Juan Pablo Bastidas

www.leggalcenters.com
juridico@leggalcenters.com
Celular 3336025035-3144937045

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yopal – Casanare
E. S. D.

REF: Recurso De Reposición
PROCESO: Ejecutivo De Mínima Cuantía.
RADICADO: 85001-40-03-002-201801458-00
DEMANDANTE: Instituto Financiero de Casanare "IFC"
DEMANDADO (A) (S): HASVLEIDY GERALDINE ALVAREZ ARCHILA
REINA ESPEREANZA ESPINOSA RODIGUEZ

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de abogado en ejercicio y representante legal de **LEGGAL CENTERS BPO S.A.S.** y actuando conforme al poder especial otorgado por la gerente del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANA - IFC** dentro del proceso de la referencia, en término legal, me permito interponer y sustentar el **RECURSO REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 publicado mediante estado N° 30 del 02 de septiembre de 2022, mediante el cual ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito.

RESUMEN PROCESAL

Una vez se me asigno por sustitución la presente obligación representada en el pagare N° 4109266, por parte del Instituto financiero de Casanare IFC, se procedió a enviar al correo del despacho sustitución de poder el día 26 de mayo del 2022, dentro del mismo memorial se solicitó al despacho respetuosamente que nos allegaran copia digital del expediente en aras de conocer la etapa del proceso y de igual forma surtir las actuaciones pendientes, ahora bien mediante auto de fecha 01 de septiembre del 2022 el juzgado decreto el desistimiento al presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según el artículo 317 del código general del proceso en su artículo 317 – 1 estipula

"*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*."

De igual forma, el literal C de la norma citada anteriormente, es estipula como regla lo siguiente "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."

ahora bien, mediante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente que el literal en mención es uno de los mas controvertidos en el sentido de entenderlo desde su interpretación literal, en el entendido, que si la carga de la "actuación " tiene o no la relación requerida para el trámite, o si la actuación es suficiente para impulsar el proceso.

Dado que el desistimiento tácito, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la actuación que conforme al literal C, de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a defenir la controversia, o dado el caso en poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ellas se pretendan hacer valer. (**STC11191-2020**)

De igual forma es menester del suscrito, manifestar que al correo del despacho se allego el ***memorial*** de sustitución de poder en debida forma, y que en el mismo memorial se solicitó respetuosamente link digital del expediente en aras de conocer las actuaciones surtidas y que estaban pendientes por allegar al despacho el día 26 de mayo del 2022, correo que a la fecha el suscrito no percibió el acuse de recibido por parte del despacho, **actuación** que como lo señala la sentencia anteriormente citada conduce a definir la controversia. Que del caso concreto el memorial de sustitución de poder, se entiende como una actuación apta y apropiada para impulsar el proceso.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, se puede establecer que el presente proceso no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 317 del CGP.

Anexo:

- Pantallazo del envió del memorial de sustitución al correo.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, solicito al Despacho respetuosamente se sirva reponer el auto de fecha 01 de septiembre 2022, publicado mediante estado electrónico N° 30 del 02 de septiembre de 2022 y en su lugar se abstenga de terminar anormalmente el proceso y se continúe con el trámite pertinente, de igual forma solcito respetuosamente que se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFICACIONES

A la demandante:
Lugar: Yopal, Casanare
Dirección física: Carrera 13C N° 9 – 91
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@ifc.gov.co
N° de teléfono: (8) 634 41 44 – 635 67 55 – 6358942 – Cel. 320 88 99 573

Al apoderado de la demandante:
Dirección física: La secretaría de su despacho / Carrera 22 # 7 – 39 Of. 203
Dirección electrónica: juridico@leggalcenters.com
N° de teléfono del A/J: 3336025035

Atentamente,

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
C.C. No 7.185.609 de Tunja – Boyacá.
T. P. N.º 297154 del C. S. de la J.

MEMORIAL DE SUSTITUCION DE PODER N° 2018-1458 IFC VS HASBLEIDY GERALDINE ALVAREZ ARCHILA Y OTRO

De LEGGAL CENTERS BPO SAS <juridico@leggalcenters.com>
Destinatario <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2022-05-26 08:59

RI 20085 SUSTITUCION PODER.pdf (~5.9 MB)

Cordial saludo,

Mediante el presente adjunto estoy remitiendo los documentos anunciados en el asunto, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020, para que por favor se tenga en cuenta dentro del trámite de las presentes diligencias.

Agradezco la atención prestada y su colaboración.

Atentamente,

--
JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
CC 7.185.609 DE TUNJA - BOYACA.
T.P NUM 297.154 del C.S.J.

Didier Fabián Díaz Berdugo
Abogado
Cel. 320 896 2958 - fabianbe07@gmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE
E. S. D.

Proceso: **2018-0969** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4
CONTRA: HECTOR WILLIAN[1] VARGAS GARZÓN C.C.17.341.795.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

En mi condición de apoderado judicial del Banco de Bogotá, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto del 22 de septiembre de 2022, notificado en estado del 32 del 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Tal como se menciona en la providencia aludida, la última actuación es del 17 de noviembre de 2020, "*por medio del cual se adiciono el mandamiento de pago y se reconoció subrogatorio al FNG*".

No obstante, en ese mismo auto de noviembre de 2020, en el numeral 3 se dispuso que "t*éngase para los fines procesales pertinentes, que con la documental que obra en el expediente se advierte que al ejecutado HECTOR WILLIAM VARGAS GARZON, previamente, le fue notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se el presente auto se entiende notificado por estado*".

[1] El segundo nombre es Willian, con N.

La razón de ello es que el mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2018, ya había surtido el trámite de la notificación de manera exitosa, por lo cual, decisiones posteriores ya no se notifican de manera personal, sino por estado, tal como lo mencionó el numeral 3 del auto de 2020.

Conforme a lo anterior, la vinculación de la parte pasiva al proceso ya se había efectuado.

Así mismo y en la medida que con el auto del 17 de noviembre de 2020, el despacho se pronunció sobre una pretensión que no lo había hecho, el proceso pasó a ser de mínima a menor cuantía conforme al numeral 2 que señala "*TENER para todos los efectos pertinentes que, en razón del mandamiento anterior, el presente proceso corresponde a una acción ejecutiva singular de menor cuantía*".

En razón a lo expuesto y como apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no tenemos cargas por cumplir, estábamos esperando auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Conforme a lo anterior, ruego señor Juez, reponer la decisión o en consecuencia dar trámite al recurso de apelación.

Del Señor Juez,

DIDIER FABIÁN DIAZ BERDUGO
C.C.1.010.167.476 de Bogotá D.C.
T.P.189.544 del C. S. de la J.

Doctor
JUAN CARLOS TORRES FLORES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2016-00706
Dte.: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Ddo.: LUIS ANTONIO VERGEL WADNIPAR Y MARISELA ROMERO SUA

ANA SILDANA MOLINA ROA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Curador Ad Litem de los señores LUIS ANTONIO VERGEL WADNIPAR Y MARISELA ROMERO SUA, en el asunto de la referencia, con todo respeto y a través del presente escrito me permito manifestarle a Usted que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la Providencia de fecha 12 de septiembre del año 2016, notificada por estado el día 13 de septiembre del mismo año, por medio de la cual su señoría ordenó librar mandamiento de pago correspondiente al saldo contenido en el pagare No. 4115273 de fecha 23 de diciembre de 2013, conforme a lo estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mi inconformidad conlleva a que el Señor Juez se sirva modificar y/o aclarar el numeral 1.2 de la providencia impugnada y por ende se sirva decretar conforme al numeral 1.3 del acápite de la pretensión primera.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1. El día 13 de julio de 2016, se presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, basada en el pagare No. 4115273 de fecha 23 de diciembre de 2013, anexado con la misma.
2. Mediante providencia 12 de septiembre de 2016, su despacho profirió mandamiento de pago.
3. Su Despacho mediante providencia de fecha 9 de junio del año 2022, designo curador ad Litem de los señores LUIS ANTONIO VERGEL WADNIPAR Y MARISELA ROMERO SUA a la suscrita.
4. Mediante oficio No. 0502-01-01 de fecha 1 de julio de 2022, comunicaron de la designación como curador ad Litem de los señores LUIS ANTONIO VERGEL WADNIPAR Y MARISELA ROMERO SUA a la suscrita.
5. El dia 9 deseptiembre de 2022, su despacho remitio oficio No. 0502-01-01 de fecha 1 de julio de 2022, comunicando la designación del cargo encomendado.
6. El dia 16 deseptiembre de 2022, la suscrita remitio oficio aceptado el cargo encomendado.
7. El dia 21 deseptiembre de 2022, su despacho remitio el expediente digital para ejercer las funciones que el cargo lo amerita.
8. Revisando minuciosamente el expediente digital remitido a la suscrita y que reposa en la plataforma de su despacho, se puede evidenciar que se trata de un ***proceso ejecutivo de mínima cuantía*** por el título valor pagare No. 4115273 de fecha 23 de diciembre de 2013.
9. Al confrontar la demanda con el mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre

de 2016, se puede evidenciar que este no fue despacho conforme a las pretensiones solicitadas en la demanda que nos ocupa.

10. Toda vez que el apoderado de la parte actora solicito en la pretensión 1.3, "Por concepto de intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés corriente, por mes vencido o fracción, sin exceder el máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia financiera, **desde 23 de diciembre de 2015, hasta 02 de junio de 2016**, por un valor de **CIENTO VEINTEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOSMC/CTE ($ 126.036)**, la cual se actualiza al momento de cancelarse la totalidad de la obligación".
11. Además, el apoderado de la parte actora pretende cobrar intereses moratorios desde el vencimiento de la obligación, cuando estos empieza a correr al día siguiente del vencimiento de la obligación
12. Siendo el trámite procesal pertinente el establecido bajo los parámetros del artículo 318 del C.G.P.
13. Todo lo anterior nos lleva a concluir que su señoría sirva revocar el numeral 1.2 de la providencia impugnada, y por ende se sirva decretar conforme al numeral 1.3 del acápite de la pretensión primera de la demanda que nos ocupa.

P E T I C I O N

1. Su señoría sírvase modificar y/o aclarar el numeral 1.2 de la providencia impugnada de fecha 12 de septiembre de 2016.
2. Su señoría sírvase decretar conforme al numeral 1.3 del acápite de la pretensión primera de la demanda que nos ocupa.
3. En el evento que su Señoría no modificar y/o aclarar el numeral 1.2 de la providencia impugnada muy respetuosamente le solicito me conceda el Recurso de Apelación ante el Juez Civil del Circuito Yopal.

Me suscribo, atentamente,

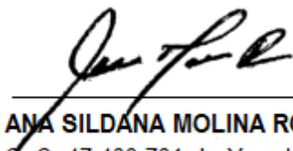

ANA SILDANA MOLINA ROA
C. C. 47.433.781 de Yopal
T.P. 288876 del C.S. de la J.
E-mail: abogadaanitam1@gmail.com

Señor.
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yopal – Casanare.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
RADICADO Nº : 85001-40-03-002-201300280-00
DEMANDANTE : Amílcar Rodríguez Bohórquez
cesionario Camila Garzón Castro.
DEMANDADO : Herederos Determinados E Indeterminados
De Sergio Zambrano (Q.E.P.)

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SOBRE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En mi calidad de ejecutante, comparezco ante su despacho para interponer recurso de reposición contra el auto que requiere realizar la notificación personal de los demandados que aún no están notificados, de cara a que se revoque y se tengan por notificados, bien por conducta concluyente y/o por aviso. Esta impugnación se apoya en la siguiente.

SUSTENTACIÓN.

PRIMERO. Como se dijo en el punto tres (3) de la demanda, los demandados fueron reconocidos como herederos dentro del proceso de sucesión 2013-216 con el 2013-132. Tanto las audiencias de inventario y avalúos celebrada el 01 de abril de 2014 en el Juzgado Segundo de Familia de Yopal (Cas.), los aquí demandados comparecieron a través de abogado. El 29 de abril de 2014, dentro de los mismos procesos acumulados comparecieron los demandados para reconocimiento de los títulos valores que se cobran, en esta audiencia los abogados dieron su dirección de notificación y correo electrónico para que sus representados fueran notificados a la información que allí suministraron y que corresponde a la dirección del abogado designado JAVIER VICENTE BARRAGÁN NEGRO.

SEGUNDO. Los poderdantes del doctor JAVIER VICENTE BARRAGÁN NEGRO no suministraron otra dirección de notificación o correo electrónico para notificación judicial, y es así que el apoderado JAVIER VICENTE BARRAGÁN NEGRO acudió a diligencia de reconocimiento de título en representación de los aquí demandados. Así las cosas, la notificación ha sido surtida en debida forma.

TERCERO. Reitero bajo la gravedad de juramento que no conozco otra dirección a donde puedan ser notificados los otros demandados en solidaridad, toda vez que, se reitera, dieron como lugar de notificación la oficina del apoderado. Con todo, la ejecución puede seguir en contra de los demás herederos y demandados tal como lo dispuso el Juzgado en auto de 12 de junio de 2013 que se anexa.

Cuarto. Por interrrapidisimo se intentó notificar a los demandados en direcciones que suministró el apoderado y así se hizo conforme a los documentos que se anexan

Atentamente.

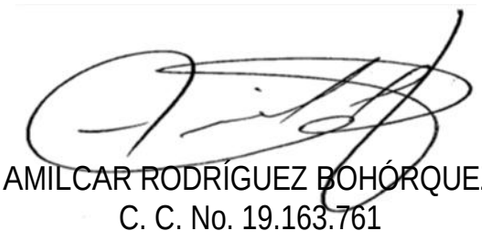

AMILCAR RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ
C. C. No. 19.163.761
T. P. No. 33.502 del C. S de la J.

7

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Y o p a l – C a s a n a r e

Yopal, junio doce (12) del dos mil trece (2013).

Sucesión No. 2013-132

Se encuentra al Despacho la demanda de sucesión del causante SERGIO ZAMBRANO GUIO (QEPD.), adelantada por los Señores FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO y la menor PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS representada legalmente por su Señora madre LUZ MARINA ROJAS FARFAN como herederos y los acreedores CAROL MILENA NIÑO CELIS, LEONEL JACINTO MORENO GUALDRON y GUSTAVO LOBATON GUZMAN para decidir sobre su admisión.

se establece que éste Despacho hacen curso los procesos de sucesión del mismo causante Nros. 2013-132 adelantados por la Señora AMELIA OLIVEROS DE LARA como acreedora y 2013-216 adelantada por la Señora SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO como heredera del causante.

Se observa que la actuación mas adelantada es la del proceso 2013-132 donde ya se emplazó a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOPAL, CASANARE,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda de SUCESIÓN iniciada por los señores FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO y la menor PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS representada legalmente por su Señora madre LUZ MARINA ROJAS FARFAN como herederos, y el proceso No. 2013-216 adelantado por la heredera SANDRA PATRICIA ZAMBRANO CASTRO, al proceso radicado bajo el N° 2013-132, iniciado por la señora AMELIA OLIVEROS DE LARA, siendo causante el señor SERGIO ZAMBRANO GUIO (QEPD.).

SEGUNDO: RECONÓZCASE los Señores FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO y la menor PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS representada legalmente por su Señora madre LUZ MARINA ROJAS FARFAN como herederos del causante una vez demostrada su calidad de hijos, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: .RECONÓZCASE y téngase al Dr. JAVIER VICENTE BARRAGAN NEGRO, como apoderado judicial de los Señores FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO y la menor PAULA JULIANA ZAMBRANO ROJAS representada legalmente por su Señora madre LUZ MARINA ROJAS FARFAN, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: NO SE RECONOCE a los acreedores CAROL MILENA NIÑO CELIS, LEONEL JACINTO MORENO GUALDRON y GUSTAVO LOBATON GUZMAN como parte en este proceso por cuanto deben actuar a traves de apoderado judicial a quien previamente se le debe conferir poder para actuar.

QUINTO: CONVALÍDENSE las diligencias adelantadas en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul (Casanare).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ALFONSO VALDERRAMA LEAL
JUEZ.

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes caracteristicas.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700010261789	Fecha y Hora de Admisión 07/10/2016 16:38:35
Ciudad de Origen YOPAL\CASA\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1516 - PTO/YOPAL/CASA/COL/CALLE 7 # 20-37	

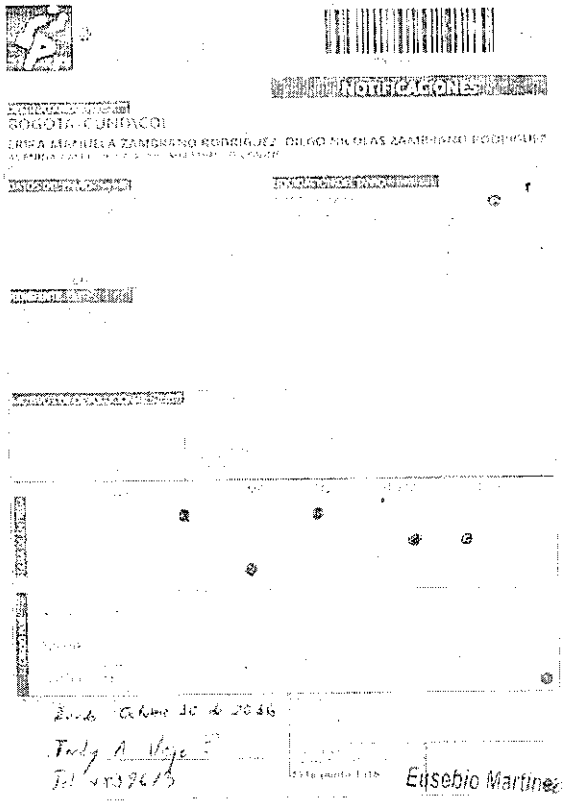

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ	Identificación 19163761
Dirección CRA20#6-45 OFICINA 308	Teléfono 3106257243

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ERIKA MANUELA ZAMBRANO RODRIGUEZ, DIEGO NICOLAS ZAMBRANO RODRIGUEZ	Identificación 0
Dirección AVENIDA CALLE 19 # 7-48 OFI 504 EDIFICIO COVINOC	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) FREDY VEGE	
Identificación 1	Fecha de Entrega 10/10/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JESSICA XIOMARA REYES LOPEZ	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 11/10/2016 7:57:20
Guia Certificación 3000202396799	Código PIN de Certificación 0af3a006-86a6-41f4-8b61-df053c888e4f

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

REPORTE DE ESTADO DEL ENVÍO

NIT. 800.251.569 - 7

17/07/2015 9:19:05

Datos Del Envio	
Ciudad de Origen	YOPAL
Ciudad de Destino	VILLAVICENCIO\META\COL
Fecha y Hora del Envío	03/07/2015 11:44:59
Contenido	DOC
Datos del Remitente	
Remtente	AMILCAR RODRIGUEZ ...
Dirección del Remitente	CRA 19 # 10 61
Telefono del Remitente	0
Datos del Destinatario	
Destinatario	SANDRA PATRICIA SAMBRANO
Dirección del Destinatario	CLL 43 # 30 103
Telefono del Destinatario	0
Observaciones	

Rastreo del Envio

Ciudad	Estado	Motivo	Fecha	Tipo Impreso	Numero de Impreso
YOPAL	Admitida		03/07/2015 15:53:48		
YOPAL	En centro acopio		03/07/2015 18:42:33		
VILLAVICENCIO	En centro acopio		04/07/2015 1:02:31		
YOPAL	En transito nacional		03/07/2015 18:58:05		
VILLAVICENCIO	En reparto		04/07/2015 6:51:45		
VILLAVICENCIO	Telemercadeo	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	04/07/2015 14:24:22	Planilla Asignacion Mensajero	286144
VILLAVICENCIO	Devolución ratificada	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	06/07/2015 8:18:42		

Telemercadeo

Fecha	Observaciones	Respuesta	Contacto	Nro. Telefono	Destino
06/07/2015 8:18:27	NINGUNO	NO SE ESTABLECE COMUNICACION	NINGUNO	0	

Guia de Devolucion

Fecha Intento de Entrega	Numero Volante Visita	Descripcion

Imagen Prueba de Entrega

NO VALIDO COMO CERTIFICACION DE ENTREGA

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ	Identificación 0
Dirección CRA 20 # 6 45 OFC 308	Teléfono 0

Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) HUGO YESID GUEVARA PESCA	Identificación 0
Dirección CLL 34 # 31 16	Teléfono 0

Datos del Envío	
Numero de Envío 900007338748	Fecha y Hora de Admisión 15/07/2015 16:41:15
Ciudad de Origen YOPAL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Contenido DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1516 - PTO/YOPAL/CASA/COL/CALLE 7 # 20-37	

PRUEBA DE ENTREGA

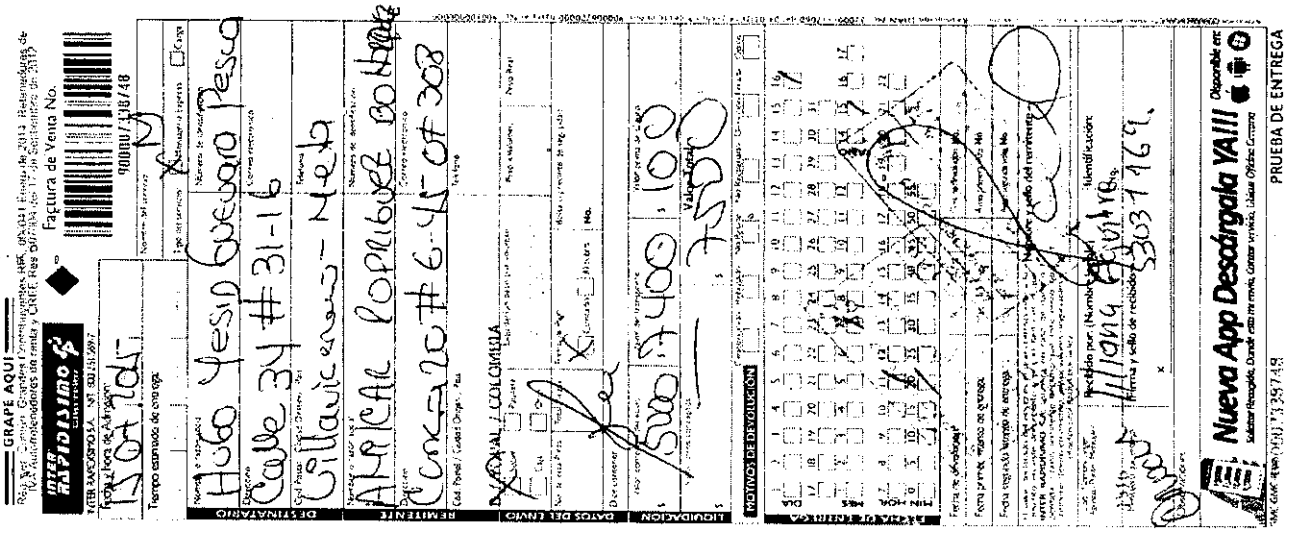

ENTREGADO A

Nombre y Apellidos (Razón Social) LILIANA AGUIRRE	
Identificación 53031169	
Fecha y Hora 16/07/2015 0:00:00	

CERTIFICADO POR

YULY PAOLA FLORES RINCON	
AUXILIAR OPERATIVO	
Guía de Certificación **3000200954710**	**Fecha de Expedición** 17/07/2015 5:30:45

GRAPE AQUÍ

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.

INTER RAPIDÍSIMO

Factura de Venta No.

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT 800.251.569-7

900007338423

Fecha y hora de Admisión: Día 03 Mes 09 Año 2015 Hora	Nombre del servicio: N
Tiempo estimado de entrega: Día | Mes | Año | Hora	Tipo del servicio: ☐ Mensajería Expresa ☐ Carga

DESTINATARIO

Nombre o razón social: Sandra Patricia	Número de identificación: Zambrano
Dirección: Cll 43 # 30-103	Correo electrónico:
Cód. Postal / Ciudad Destino / País: Villavicencio - meta	Teléfono:

REMITENTE

Nombre o razón social: Amilcar Rodriguez	Número de identificación:
Dirección: Cra 19 # 10-61	Correo electrónico:
Cód. Postal / Ciudad Origen / País: YOPAL / COLOMBIA	Teléfono:

DATOS DEL ENVÍO

☒ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro	Liquidación peso por volumen: Largo cm x Ancho cm x Alto cm / 6.000	Peso x Volumen	Peso Real 1
No. de esta Pieza: 1	Total Piezas:	Forma de Pago: ☒ Contado ☐ Al cobro	Bolsa o precinto de seguridad No.

Dice contener: DOC

LIQUIDACIÓN

Valor comercial del envío: $ 5000	Valor del transporte: $ 7400	Valor prima de seguro: $ 100
Valor otros conceptos: $	Valor Total: $ 7500	

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

FECHA DE ENTREGA

DÍA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

MES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

HOR: 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22

MIN: 0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55

INTER RAPIDÍSIMO — CERTIFICAR ENTREGA

Fecha de devolución:	Día	Mes	Año	Hora	Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:	Día	Mes	Año	Hora	Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:	Día	Mes	Año	Hora	Aviso segunda visita No.

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento, y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente: X

Cód. / Nombre origen: Agencia / Punto / Mensajero	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación: No.
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido: X	

Observaciones

Nueva App Descárgala YA!!! Disponible en:
Solicitar Recogida, Donde está mi envío, Cotizar servicio, Ubicar Oficina Cercana

GMC-GMC-R-09 900007338423 REMITENTE

Resolución DIAN No. 320001117060 del 04/03/2014 prefijo 9 desde el No. 900006200000 hasta el No. 900100000000

GRAPE AQUÍ

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.

INTER RAPIDÍSIMO

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT 800.251.569-7

Factura de Venta No.

900007279807

Fecha y hora de Admisión: Día 30 / Mes 10 / Año 17 / Hora	Nombre del servicio
Tiempo estimado de entrega: Día / Mes / Año / Hora	Tipo del servicio: ☐ Mensajería Expresa ☐ Carga

DESTINATARIO

Nombre o razón social: MARÍA PATRICIA	Número de identificación: ZAMBRANO
Dirección: Calle 34 # 31-16	Correo electrónico
Cód. Postal / Ciudad Destino / País: Villavicencio - Meta	Teléfono

REMITENTE

Nombre o razón social: AMILKAR RODRIGUEZ	Número de identificación
Dirección: CARRERA 20 # 6-45	Correo electrónico
Cód. Postal / Ciudad Origen / País	Teléfono: OF 308

DATOS DEL ENVÍO

☒ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro	Liquidación peso por volumen: Largo cm × Ancho cm × Alto cm / 6.000	Peso x Volumen	Peso Real
No. de esta Pieza / Total Piezas	Forma de Pago: ☒ Contado ☐ Al cobro	Bolsa o precinto de seguridad No.	

Dice contener

LIQUIDACIÓN

Valor comercial del envío $ 5000	Valor del transporte $ 7400	Valor prima de seguro $ 100
Valor otros conceptos $	Valor Total $ 7500	

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

FECHA DE ENTREGA

DÍA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

MES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 — AÑO: 14 15 16 17

HOR.: 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22

MIN.: 0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55

CERTIFICADO ENTREGA

Fecha de devolución: Día / Mes / Año / Hora	Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega: Día / Mes / Año / Hora	Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega: Día / Mes / Año / Hora	Aviso segunda visita No.

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

X

Cód. / Nombre origen: Agencia / Punto / Mensajero	**Recibido por: (Nombre legible)**	**Identificación:** No.
Mensajero que entrega	**Firma y sello de recibido** X	

Observaciones

Nueva App Descárgala YA!!! *Disponible en:*

Solicitar Recogida, Donde está mi envío, Cotizar servicio, Ubicar Oficina Cercana

GMC-GMC-R-02

REMITENTE

Resolución DIAN No. 320001117060 de 04/03/2014 prefijo 9 desde el No. 900006200000 hasta el No. 900100000000

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 4302110

REPORTE DE ESTADO DEL ENVIO

NIT. 800.251.569 - 7

17/07/2015 9:21:00

Datos Del Envio	
Ciudad de Origen	YOPAL
Ciudad de Destino	VILLAVICENCIO\META\COL
Fecha y Hora del Envío	15/07/2015 16:41:15
Contenido	DOC
Datos del Remitente	
Remtente	AMILCAR RODRIGUEZ
Dirección del Remitente	CRA 20 # 6 45 OFC 305
Telefono del Remitente	0
Datos del Destinatario	
Destinatario	SANDRA PATRICIA ZAMBRANO
Dirección del Destinatario	CLL 34 # 31 16
Telefono del Destinatario	0
Observaciones	

Rastreo del Envio

Ciudad	Estado	Motivo	Fecha	Tipo Impreso	Numero de Impreso
YOPAL	Admitida		15/07/2015 17:09:19		
YOPAL	En centro acopio		15/07/2015 19:09:28		
VILLAVICENCIO	En centro acopio		16/07/2015 1:12:20		
YOPAL	En transito nacional		15/07/2015 19:16:51		
VILLAVICENCIO	En reparto		16/07/2015 7:35:45		
VILLAVICENCIO	Entregada		16/07/2015 17:14:38	Planilla Asignacion Mensajero	292101

Telemercadeo

Fecha	Observaciones	Respuesta	Contacto	Nro. Telefono	Destino

Guia de Devolucion	Fecha Intento de Entrega	Numero Volante Visita	Descripcion

Imagen Prueba de Entrega

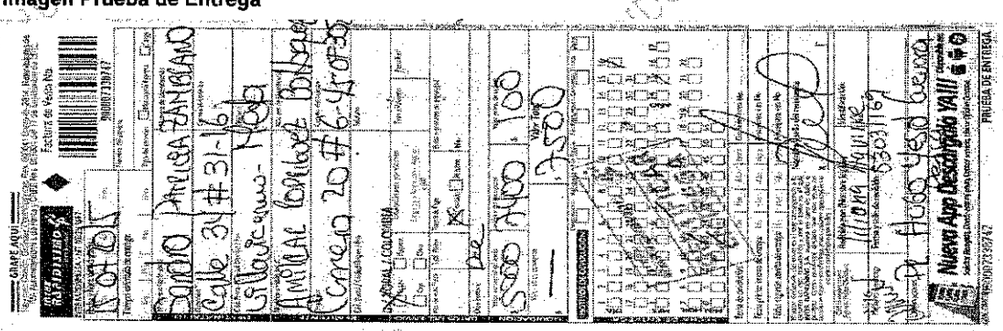

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yopal - Casanare

Referencia: Proceso N° 850014003002 2013 00280 00
Tipo de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
De: Amílcar Rodríguez Bohórquez, cesionario de Camila Garzón Castro.
Vs. Herederos determinados e indeterminados de SERGIO ZAMBRANO
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

HENRY NOE NEGRO TORRES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.179.185 de Nobsa y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme poder especial, amplio y suficiente que me otorgara el señor **SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO**, mayor y vecina(o) de Bogotá, D.C., identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 79.140.034 de Usaquén – Bogotá, D.C.-, en calidad de cedente de los derechos herenciales de mi extinto padre **SERGIO ZAMBRANO GUIO** (QEPD), al señor **GUILLERMO FORERO MARIN**, mayor y vecina(o) de Bogotá, D.C., identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 79.145.095, a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que antecede y que fundo en adelante.

I. SOLICITUDES.

1.1. Se sirva señor Juez notificarme de la demanda,
1.2. Consecuentemente se ordene disponer compartir el link electrónico o micrositio del proceso, a fin de correrme traslado del mismo.
1.3. Se reponga integralmente el auto fechado primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por las razones en adelante expuestas.
1.4. En caso de que el despacho mantenga su decisión concédase el recurso de apelación.
1.5. Previo a la expedición de cualquier oficio tendiente a la aplicación de las medidas decretadas exíjase al ejecutante la presentación de garantía que garantice el resarcimiento de los perjuicios que se llegaren a causar con la aplicación de las medidas cautelares
1.6. Las demás procedentes.

II. HECHOS.

2.1. Mi mandante se enteró que dentro del proceso de la referencia se habían proferido auto mediante el cual se decretaba el embargo y retención de las unas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros , CDT o cualquier otro tirulo bancario o financiero que posean, entre otros mi representado SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, en las entidades financieras BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCOOMEVA, sucursal Yopal,
2.2. La medida decretada se limita a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) M.L.
2.3. En el numeral segundo se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble de matricula inmobiliaria N° 50N20659488, en la cuota parte que le corresponde a el señor SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO.
2.4. Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la zona norte de Bogotá, D.C., a fin de que tome nota de la medida.
2.5. Al revisar el auto mediante el cual se ordenan estas dos medidas, solo se argumenta que el demandante allego memorial y que de conformidad con ello el despacho dispone las medidas anteriormente citadas.

2.6. En el mismo estado y mediante otro auto el mismo despacho manifiesta no dar por notificados a los demandados, entre ellos el señor SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, por cuanto el correo electrónico al que se hizo la notificación no era el de mi mandante sino el de un apoderado judicial de dos de los herederos determinados.

2.7. En el numeral tercero de la parte resolutiva de este segundo auto, se requiere al demandante en los términos del articulo 317 del CGP, para que proceda a acreditar la notificación del mandamiento de pago de pago a los demandados.

2.8. Los señores FERNANDO ALONSO ZAMBRANO DELGADO, SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO y EDGAR DARIO ZAMBRANO DELGADO, mediante la escritura pública N° 1078 del 26 de abril de 2018 de la Notaria 5ª del círculo de Bogotá, D.C., cedieron en cumplimiento de la conciliación del 9 de noviembre de 2017 realizada ante el señor Juez Primero Civil del Circuito de Yopal, sus derechos herenciales que le llegaren a corresponder en la sucesión de su señor padre SERGIO ZAMBRANO GUIO (QEPD), al señor GUILLERMO FORERO MARIN, mayor y vecina(o) de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.095.

III. FUNDAMENTACION DEL RECURSO.

Las medidas cautelares son aquellas medidas prevenidas de las partes involucradas en un proceso, que se solicitan ante el funcionario judicial, con el fin de asegurar el cumplimiento de una obligación o el objeto de un proceso. Jurídicamente, las medidas cautelares son providencias (orden de un juez), adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial y estas pueden recaer sobre cosas o personas.

Las implicaciones de las medidas se determinan de acuerdo a la cautela que se haya impuesto. Los bienes sobre los cuales se ha ordenado una medida cautelar de embargo y secuestro de bienes, se ponen los bienes fuera comercio y por lo tanto su comercialidad se ve afectada hasta el punto de existir objeto ilícito en su enajenación (venta), salvo que el juez autorice la venta.

En los procesos ejecutivos las medidas cautelares, son la razón de ser, por lo tanto, son la única y más segura de forma de lograr el pago de la obligación; esto por cuanto se ejecuta, una obligación (deuda), que está respaldada en un documento legal y que goza de los requisitos, que la ley exige para tenerlo como tal, es decir, aquellos que tiene la calidad de títulos ejecutivos conforme el artículo 442 del CGP, persiguiéndose los bienes del deudor, por ello, desde la presentación de la demanda ejecutiva, se pueden solicitar las medidas de embargo y secuestro contra el demandado.

Así mismo, también los procesos de sucesión, se pueden pedir medidas cautelares, con el fin de evitar que los bienes del causante (fallecido), puedan ser sustraídas, por personas distintos a los herederos. Una de las medidas cautelares se conoce con el nombre de Guarda y Aposición de Sellos, y que consiste en asegurar bajo llave, los bienes —muebles y documentos importantes del fallecido, por parte de quien demuestre tener interés efectivo o presunto en el proceso de sucesión. En los procesos de sucesión, con la presentación de la demanda, se puede solicitar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes, sean propios y sociales del causante. Todas estas medidas cautelares, aplican si las partes interesadas las solicitan y el juez las considera necesarias, por lo general, todas tienen como objeto evitar la sustracción de los bienes o la protección del núcleo familiar en el caso de los procesos de divorcio.

Como requisitos para que las medidas cautelares sean decretadas por el juez, es que sean solicitadas por la parte demandante y:

- Estar la demanda sustentada razonablemente y fundada en derecho.

- Que el demandante demuestre, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
- Que el demandante tenga presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

Adicionalmente, se debe cumplir una de las siguientes condiciones:

a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable o
b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios, (nula – sin valor).

El tema correspondiente a las medidas cautelares es un tema de mucha importancia, teniendo en cuenta que la mayoría de los procesos que se presentan en el sistema judicial persigue la declaratoria de un derecho o un reconocimiento resarcitorio (económico). En la legislación colombiana, las medidas cautelares se diseñaron con el objeto de garantizar el resultado de una sentencia y están determinadas de manera específica para los tipos de proceso, es decir, los declarativos, los de familia, y los ejecutivos, los administrativos.

En términos generales, quien solicite la medida cautelar deberá acreditar principalmente dos cosas: i) la legitimidad y el interés para solicitar la medida, y ii) la existencia de la amenaza o vulneración. El interesado en la solicitud del decreto y práctica de la medida cautelar debe explicar con suficiencia, y desde el momento mismo de su solicitud, por qué su petición está prevalida de la apariencia de buen derecho, a efecto de que el juez haga la ponderación necesaria para su decreto. Aun cuando en un sentido general el interesado solo debe acreditar su interés y la existencia de la amenaza o vulneración que pretende contrarrestar con la medida, lo cierto es que el juez está obligado a determinar si al demandante le asiste el llamado Fumus bonis iuris, que es la valoración inicial que debe hacer el juez sobre cuáles son las probabilidades de éxito de la demanda a partir de los hechos expuestos y de las pruebas arrimadas al proceso. Esta situación resulta complicada cuando, además, debe quedar claro que este ejercicio no comporta prejuzgamiento.

Por supuesto, en tanto que, aunque parezca de bulto, la gran innovación que ahora se presenta con la entrada en vigencia del Código General del Proceso está restringida a los procesos de carácter declarativo, con lo cual, sin duda, se excluyen procesos como los ejecutivos o liquidatarios, que mantienen el mismo esquema rígido de medidas taxativas que se consagran para cada caso.

Ahora bien, en el proceso ejecutivo se demanda a la sucesión del señor Sergio Zambrano Guio (QEPD) y a sus heredero determinados, entre ellos el señor SERGIO IVAN ZAM;BRANO DELGADO, e indeterminados; el hecho que se demande a los herederos determinados no faculta al ejecutante a que persiga los bienes propios de estos, solo puede perseguir los bienes propios de la sucesión o del de cujus, por cuanto una cosa es el haber sucesoral y otra es el haber personal de cada uno de los llamados a recibir la herencia, pues debemos recordar que la herencia se puede recibir con o sin beneficio de inventario y al hacerse con beneficio de inventario se están separando los bienes propios de los bienes herenciales. Cuando se recibe con beneficio de inventario el heredero está en la obligación de responder hasta el monto del patrimonio heredado o más específicamente con el patrimonio heredado.

Caso contrario ocurre cuando se acepta la herencia sin beneficio de inventario, en el cual el heredero esta llamado a responder hasta con su propio pecunio las deudas o acreencias que haya dejado el occiso.

Ahora bien, aquí debemos en primer lugar analizar si los bienes propios son perseguibles por efecto de que se demande a la persona como heredero determinado; la respuesta es

que no se pueden perseguir aun en el proceso ejecutivo los bienes de los herederos ya sean determinados o indeterminados, pues esto constituye la desnaturalización del proceso ejecutivo en un proceso declarativo liquidatorio de sucesión alterno o supletorio de la sucesión que se adelante, y esto es por cuanto la masa sucesoral es por sí una persona jurídica con derechos deberes y obligaciones propios, que no puedes ser trasladados o trasmutados a los herederos presuntos en un proceso en el que estos no han expresado siquiera su voluntad de aceptar o no la herencia y más aún, en donde no tienen la posibilidad legal ni procesal de hacerlo.

Tal es asi, que en el caso específico el señor SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, ya cedió, vendió sus derechos herenciales y por tanto no le corresponde venir a responder por las acreencias que sobre haya dejado su extinto padre, pues ya no tiene derechos ni deberes sobre los bienes herenciales y ha salvado su patrimonio propio del patrimonio sucesoral, pues en el momento procesal debido acepto la herencia de su padre con beneficio de inventario, como se podrá verificar en el proceso sucesoral que se adelanta ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal y del que el despacho pidió copia procesal.

En lo que toca con la equiparación de trato del proceso declarativo y el ejecutivo, baste decir que vano es el esfuerzo puesto que es la naturaleza de cada trámite procedimental el que nos conduce a la imperativa conclusión de que son más las diferencias que las similitudes, entonces lejos de traer las consecuencias del proceso sucesoral que es declarativo liquidatorio a un proceso ejecutivo.

En esencia debe destacarse, como enseña la teórica procesal, que el declarativo contiene una pretensión incierta, mientras que el de ejecución está prevalido, desde el umbral, de certeza y ello implica determinación, que con más precisión aún es: claridad y expresividad de los sujetos de la relación obligacional contenida en el título base de ejecución. Nótese que lo anterior exige también, a diferencia del declarativo - se subraya -, la concurrencia de la legitimación en ambos extremos para el ejecutivo y a su vez en el de conocimiento tal examen se pospone para el momento de la sentencia. En donde vemos aquí que el ejecutado es la sucesión del extinto SERGIO ZAMBRANO GUIO /QEPD), de la que SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, es un potencial heredero, pero un mero registro civil no otorga per se la calidad de heredero. Por otra parte, la consideración de que nuestro ordenamiento positivo tiene herramientas jurídicas para lograr la satisfacción de la acreencia insoluta no es razón desdeñable ni de poco peso. En manera alguna el acreedor queda inerme, ya que tiene a su merced demandar la apertura de la sucesión o la declaratoria de herencia yacente, y que tales gestiones sean “engorrosas”, es cuestión de jerarquía inferior para despreciar la normativa en detrimento de la seguridad jurídica, principio de superior relevancia.

Ahora bien, no solo es este el factor que se observa en el auto recurrido es la falta absoluta de motivación y análisis respecto a la conducencia, pertinencia y necesidad de la práctica de las medidas cautelares que se decretaron y que es requisito inexcusable, en primer lugar para solicitarlas y en segundo lugar para otorgarlas, máxima cuando se pretenden de bienes y derechos diferentes a los propios de la sucesión.

La ausencia de fundamentación de la solicitud de las medidas cautelares, es motivo suficiente para denegarlas, pero no solo ello, la falta de motivación de su decreto es un acto ilegal, ilegitimo e impropio de la administración de justicia, que no puede mencionar someramente la existencia de un memorial petitorio, como fundamento de un acto de la trascendencia de la aplicación de medidas cautelares sobre bienes de propiedad diferente a los de la sucesión, cuando esta no se ha finiquitado o liquidado de forma definitiva, es decir con la adjudicación de bienes que corresponda, si hay estos.

Lo anterior, por cuanto el hijo en materia civil, no está llamado a responder por las obligaciones que haya adquirido el padre, y viceversa, salvo en el caso de que sea un menor de edad o una persona incapaz; Por el hecho simple de la muerte del padre, el

hijo no entra a responder por las obligaciones de este, mucho menos con el patrimonio propio, pues son personas diferentes y la administración d ellos bienes es propia, al fallecer una persona, los bienes hereditarios son sujetos, como persona in tempore, de deberes, derechos y obligaciones.

El maestro Jaime Azula Camacho menciona la posibilidad de demandar sólo los herederos determinados que hayan aceptado la herencia porque "*(…) es indispensable que acepten la herencia, lo cual no puede predicarse de los indeterminados, por cuanto no es viable hacerlo por conducto de un curador ad litem, pues la ley no ha atribuido a este esa facultad por carecer de la administración de la herencia. (…)*". (FERNÁNDEZ HERRERA, Mario. Código de Procedimiento Civil, El Decreto 2282 de 1989 y algunos aspectos de la demanda, la interrupción de la prescripción, la contestación y las nulidades procesales, Bogotá, 1ª edición, Universidad Externado de Colombia, 1990.)

Se concluye sorprendentemente que cuando existe certeza de quienes son los herederos (pues existe proceso de sucesión y han sido reconocidos en él) la ejecución tendría que dirigirse también contra los herederos indeterminados, pero si no hay tal certeza no habrá que demandar a éstos; situación clara que tendría aplicación igualmente en procesos de ejecución, exista o no proceso de sucesión en curso.

IV. PRUEBAS.

4.1. Dado que el despacho ha requerido al Juzgado Segundo de Familia del Circuito el traslado del proceso sucesorio N° 2013 – 00132, solicito al despacho se tenga en cuenta integralmente este proceso
4.2. Copia de la escritura publica N° 1078 del 26 de abril de 2018 de la Notaria 5ª del círculo de Bogotá, D.C.

V. ANEXOS.

Allego junto al presente el numeral segundo del acápite de pruebas y poder para actuar.

VI. NOTIFICACIONES.

A los demás sujetos procesales en las direcciones suministradas por el demandante.

A mi mandante en el abonado celular 3124540623, correo electrónico sergioivanzambrano@hotmail.com o a su domicilio en la Transversal 62 N° 17A – 71 de Bogotá, D.C.

Al suscrito en la secretaria del despacho o en mi abonado celular 3143305967, correo henrynt@gmail.com o en mi domicilio calle 48 N° 5 . 21, Ciudadela San Jorge, de Yopal.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente, manifiesto que desconozco el lugar de notificaciones de los demás sujetos procesales, pues desconozco el proceso.

Del señor Juez, Cordialmente.

HENRY NOE NEGRO TORRES
C.C. Nº 4179185 de Nobsa
T.P. Nº 82702 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yopal - Casanare

Referencia: **Proceso N°** 850014003002 2013 00280 00
Tipo de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
De: Amílcar Rodríguez Bohórquez, cesionario de Camila Garzón Castro.
Vs. Herederos determinados e indeterminados de SERGIO ZAMBRANO
Asunto: Poder.

SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO, mayor y vecina(o) de Bogotá, D.C., identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 79.140.034 de Usaquén –Bogotá, D.C.-, en calidad de cedente de los derechos herenciales de mi extinto padre **SERGIO ZAMBRANO GUIO** (QEPD), al señor **GUILLERMO FORERO MARIN**, mayor y vecina(o) de Bogotá, D.C., identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 79.145.095, por el presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional **HENRY NOE NEGRO TORRES**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.179.185 de Nobsa y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.702 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se vincule en mi nombre y representación al referenciado proceso, se notifique del auto admisorio de la demanda y demás acciones pertinentes, ejerza en mi nombre y representación las acciones correspondientes, de respuesta a la demanda, proponga las excepciones y recursos correspondientes y en general ejercite las acciones necesarias para la defensa de mis intereses.

Manifiesto al despacho que mi apoderado me ha instruido referente al tipo de acción y procedimiento a seguir, que soy consciente de la responsabilidad que esto implica; además mi mandante se encuentra debida y expresamente facultado para notificarse en mi nombre, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, allanarse y en general todas las facultades necesarias para mi debida y oportuna representación, conforme lo prevén los artículos 73 a 81 del C. G. del P.

Agradezco al despacho, se sirva reconocer a mi mandatario judicial conforme las facultades otorgadas mediante el presente poder.

Del señor Juez,

Cordialmente.

SERGIO IVAN ZAMBRANO DELGADO
C.C. N° 79.140.034 de Usaquén –Bogotá, D.C.

Acepto:

HENRY NOE NEGRO TORRES
C.C. Nº 4179185 de Nobsa
T.P. Nº 82702 del C. S. de la J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
Andrés Arévalo

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:

ZAMBRANO DELGADO SERGIO IVAN
Quien se identificó con: **C.C. 79140034**

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. e1xp9

Bogotá D.C. **2022-09-07 12:41:38**

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

NANCY AREVALO PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 5a
BOGOTA,D.C.
NANCY AREVALO PACHECO
Notaria(E)